Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos
Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2094 (17/12/21)

ESTA CONSULTA SUSTITUYE A LA CONSULTA Nº 2090 DE 07/12/2021

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.d) Ley 4/2012 Art. 54.1.c) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si disponen de la consideración de producto sanitario, sujeta su entrega al tipo reducido del 3 por ciento, los maniquíes sanitarios y maniquíes de intubación endotraqueal destinados a la enseñanza y el aprendizaje de las técnicas de cuidados sanitarios auxiliares y de urgencia al paciente.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No dispone de la consideración de producto sanitario los maniquíes sanitarios y maniquíes de intubación endotraqueal destinados a la enseñanza y el aprendizaje de las técnicas de cuidados sanitarios auxiliares y de urgencia al paciente, estando sujeta su entrega al tipo cero por tratarse de objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material educativo.

LA PRESENTE CONSULTA SUSTITUYE A LA CONSULTA 2090 DE 07/12/2021

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si disponen de la consideración de producto sanitario, sujeta su entrega al tipo reducido del 3 por ciento, los maniquíes sanitarios y maniquíes de intubación endotraqueal destinados a la enseñanza y el aprendizaje de las técnicas de cuidados sanitarios auxiliares y de urgencia al paciente.

SEGUNDO.- El artículo 54.1.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:

(...)

c) Los productos sanitarios definidos en el artículo 2 l) del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

No se incluyen en esta letra los productos de cuidado personal ni los productos cosméticos definidos en las letras m) y n) del artículo 2 citado en el párrafo anterior."

La citada letra l) del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, define al producto sanitario del modo siguiente:

"l) «Producto sanitario»: Cualquier instrumento, dispositivo, equipo, programa informático, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos destinados por su fabricante a finalidades específicas de diagnóstico y/o terapia y que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:
1.º Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad;
2.º diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia;
3.º investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico;
4.º regulación de la concepción,

y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios."

El tipo reducido del 3 por ciento resulta, por tanto, aplicable a aquellos productos que por su configuración solo esté destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de, entre otros, diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.

Los bienes objeto de consulta son armazones que simulan el cuerpo humano destinados a ser utilizados en labores de enseñanza y aprendizaje de las técnicas de cuidados sanitarios, y no a su uso en seres humanos, por lo que no disponen de la condición de productos sanitarios, no resultando de aplicación el tipo impositivo reducido del 3 por ciento previsto en el artículo 54.1.c) de la Ley 4/2012.

El artículo 52.d) de la Ley 4/2012 dispone (el subrayado es nuestro):

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:
(...)
d) Las entregas de libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.
(...)
Se considerarán comprendidos en esta letra los álbumes, partituras, mapas, cuadernos de dibujo y los objetos que, por sus características, sólo puedan utilizarse como material escolar, excepto los artículos y aparatos electrónicos."

TERCERO.- De acuerdo con lo expuesto, es criterio de este centro directivo que no disponen de la consideración de producto sanitario los maniquíes sanitarios y maniquíes de intubación endotraqueal destinados a la enseñanza y el aprendizaje de las técnicas de cuidados sanitarios auxiliares y de urgencia al paciente, estando sujeta su entrega al tipo cero por tratarse de objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material educativo.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de diciembre de 2021

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA,
PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García